



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a despacho del Señor Juez informándole que se expidió oficio con fecha del 29 de agosto de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales esto es con el fin que allegue constancia del registro del oficio N° 106-2023 del 29 de marzo de 2023, mediante el cual se informó sobre corrección de la Inscripción de la demanda de intervención excluyente sobre el folio de matrícula inmobiliaria N^a 100-13232;

En oficio ORIPMAN 2023100EE01831 del 31 de agosto de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales manifestó “... mediante oficio No. 342 del 29/08/2023 en el cual solicita que se le allegue constancia del registro del Oficio No. 106-2023 del 29/03/2023, mediante el cual se corrige la inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula 100-13232, me permito manifestarle que se ha revisado en el sistema la ruta de documentos que ingresan a esta Oficina y se pudo establecer que para el folio citado, no se ha ingresado por ventanilla el Oficio aclaratorio al que hace mención; por lo tanto debe hacer el procedimiento respectivo radicándolo en esta Oficina con el lleno de los requisitos legales y el correspondiente pago de derechos de registro por la inscripción de la aclaración y la expedición de nuevo certificado de tradición.”

En la fecha, 4 de septiembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00028-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 908 -2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes; y, en consecuencia se requiere nuevamente a la parte excluyente para que materialice el registro de la corrección de la inscripción de la demanda de Intervención excluyente; para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito al trámite de la acción excluyente, de acuerdo a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P

Se conmina a las partes para que colaboren con la subsanación de los yerros avistados, a fin de continuar con los actos procesales correspondientes, pues en la demanda principal, se está a la espera que la interviniente excluyente cumpla con las cargas procesales, que permitan aplicar la juridicidad de una actuación bilateral como lo son los traslados de las excepciones incoadas.

Por secretaria se remitirá de nuevo el oficio expedido el 29 de agosto de 2023 con su respectiva constancia de entrega donde consta el requerimiento en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f30243eb44700465294aa8378b0a56bf8ca1f2b5ad20ae94e250c771bd2937**

Documento generado en 21/09/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>